

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que en el proceso de la referencia no obra embargo de remanentes, ni concurrencia de embargo. Sírvasse proveer

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
18 DE JULIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 014 2017 00318 00
Demandante(s)	BANCOLOMBIA SA
Demandado(s)	JOSE ALBERTO CANO
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL 7
AUTO INTERLOCUTORIO	346V

Obra en la plenario, solicitud de terminación del presente proceso arribada por la apoderada del ejecutante, abogada ANA ISABEL ESTRADA, quien actúa como endosatario en procuración tal y como obra a folio 25 del plenario.

Teniendo en cuenta que se cumple con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación por el pago total de la obligación y consecuentemente, el levantamiento de medidas cautelares que se hallen vigentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **ANA ISABEL ESTRADA**, quien actúo como endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE ALBERTO CANO** por el pago total de la obligación.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar vigente en el presente asunto, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1052623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

TERCERO: SE ORDENA LA CANCELACION del gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Publica No. 12254 de la Notaría Quince del circulo de Medellín, de fecha de 2 de septiembre de 2016, que reposa sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1052623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

CUARTO: EXPÍDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial el exhorto y oficio correspondiente.

QUINTO: SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo para la presente acción.

SEXTO: SE REQUIERE a la auxiliar de justicia (secuestre) para que en el término de (10) días contados a partir de la notificación, realice la entrega de los bienes inmuebles desembargados a su propietario, asimismo, para que rinda cuentas definitivas de su gestión, a efectos de fijar horarios definitivos, que en todo caso estarán a cargo de la parte ejecutante.

SEPTIMO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

